



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2018
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la sentencia de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional citada al rubro, recibida el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.)

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo determinado en su punto resolutivo cuarto y con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, el veintidós de agosto del año en curso, la Segunda Sala de este Alto Tribunal resolvió la presente controversia constitucional al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la existencia de la omisión atribuida al Congreso del Estado de Baja California, consistente en la falta de regulación del haber de retiro para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad federativa; en la inteligencia de que los efectos de esta sentencia se surtirán a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al referido Congreso.

TERCERO. El Congreso del Estado de Baja California deberá emitir las normas correspondientes durante el próximo periodo ordinario de sesiones.

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Por su parte, en el apartado relativo a los efectos de la sentencia, se determinó que:

“Así pues, respecto de la ausencia de regulación del haber de retiro de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Congreso de Baja California deberá emitir las normas correspondientes durante el próximo periodo ordinario de sesiones; en la inteligencia de que los efectos de esta sentencia se surtirán a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al referido Congreso”.

Señalado esto, conviene destacar que el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece:

“Artículo 22. El Congreso del Estado tendrá cada año tres períodos de Sesiones ordinarias, el Primer Período inicia a partir del primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el Segundo Período comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el Tercer Período será a partir del primero de abril al último día de julio de cada año”.

En estas condiciones, y toda vez que se ordena notificar los puntos resolutivos respectivos, es evidente que el próximo periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado de Baja California, en el que deberá emitir las normas correspondientes en términos de lo ordenado en la sentencia, será el que **comience el uno de diciembre del presente año.**

En consecuencia, **se requiere al Poder Legislativo de Baja California**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que oportunamente **acredite el cumplimiento** de la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

*“(…) Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**” [Énfasis añadido].*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con apoyo en los artículos 46, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
D
Supr.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja forma parte del acuerdo de seis de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 13/2018**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California. Conste RDMS/LA/ID/CAGV

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

³ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.